

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1234-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>28/09/2016</b> Hora: 16:40:11.3... Folios: 0

### AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-1030 del 11 de agosto de 2016 se impuso medida preventiva, se inició procedimiento sancionatorio ambiental y se formuló pliego de cargos a los Señores LEON DE JESÚS NARANJO PIZANO identificado con la cédula 70.044.205 e IVAN AUGUSTO NARANJO PIZANO identificado con la cédula 8.232.256, así:

- **Cargo Primero:** Realizar rocería y tala de árboles nativos en un área aproximada de 3 has, Sin contar con los respectivos permisos para ello interviniendo la zona de protección hídrica de un nacimiento; Lo anterior ubicado en un predio en la vereda Carrizales en el municipio de El Retiro, con punto de coordenadas: 75°30'17"W, 06°02'09"N, 2.519 msnm.
- **Cargo Segundo:** Realizar quema de la carga residual derivada de rocería y tala realizada en el predio, lo anterior en la vereda Carrizales en el municipio de El Retiro, con punto de coordenadas: 75°30'17"W, 06°09'02"N, 2.519 msnm.

Que mediante escrito con radicado 131-5441 del 5 de septiembre de 2016 los señores Naranjo presentaron escrito de descargos contra el Auto 112-1030-2016 del 11 de agosto de 2016, donde esgrimen principalmente que de acuerdo a las características del PBOT, las actividades de plantación, agricultura y demás pueden ser desarrolladas; así mismo argumentan que terceras personas fueron quienes realizaron las quemadas sin su consentimiento.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

### **Sobre la incorporación de pruebas.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: “Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar” (Negrilla y subraya fuera de texto)

### **Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...  
“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que se presentó escrito de descargos, pero no se solicitó práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 056070325293, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelantado a los señores LEÓN DE JESÚS NARANJO PIZANO e IVAN AUGUSTO NARANJO PIZANO, las siguientes:

- Queja con radicado SCQ-131-0999 del 02 de agosto de 2016.
- Informe Técnico de queja con radicado 131-0811 del 08 de agosto de 2016.
- Escrito con radicado 131-5441 del 5 de septiembre de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a los presuntos infractores que, con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

**ARTICULO TERCERO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 056070325293**

Fecha: 07 de septiembre de 2016

Proyectó: Andrés Zapata.

Técnico: Diego Alonso Ospina Urrea

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
27-Jul-15

F-GJ-162/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*